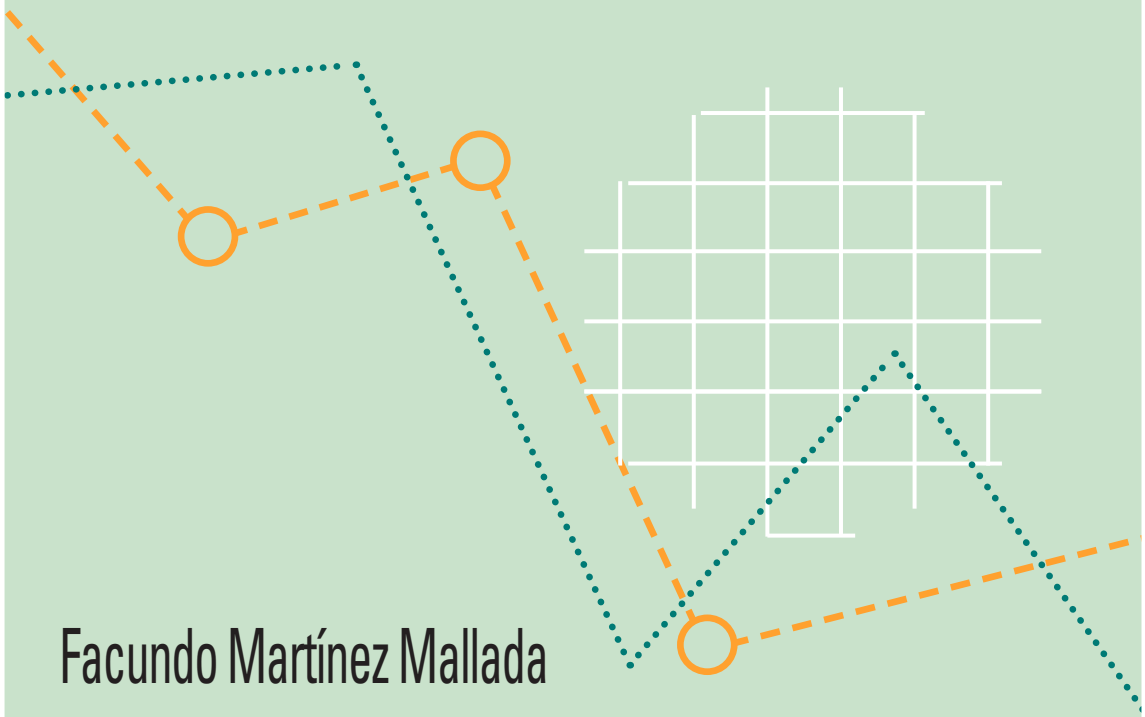


Facundo Martínez Mallada

Economía colaborativa

Construcción conceptual y encuadre normativo

PRÓLOGO
Alfredo Ávila de la Torre

JYB
BOSCH EDITOR

Premio Alumni – Universidad de Salamanca a la excelencia académica «José Manuel Gómez Pérez»

Mejor tesis doctoral • IX edición, 2026

Uber y Airbnb hacen, en apariencia, lo mismo: poner en contacto a dos particulares a través de una pantalla. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sin embargo, los ha tratado de manera bien distinta. Bajo la etiqueta de «economía colaborativa» conviven negocios que poco tienen que ver entre sí y, más de una década después de su irrupción, seguimos sin poder responder lo más básico: qué es, en rigor, y dónde termina.

Este libro sostiene que el estancamiento del modelo no obedece a un olvido del legislador, sino a la confusión conceptual del propio fenómeno. Construye un concepto unívoco de economía colaborativa a partir de sus notas esenciales, lo sitúa como categoría diferenciada dentro de la economía digital intermediada y defiende una tesis tan exigente como práctica: no hace falta aguardar una reforma. Las reglas vigentes de consumo y de competencia desleal, articuladas en torno al deber de información de las plataformas, bastan para identificar el modelo, separarlo de las figuras afines y tutelar la confianza de sus usuarios.

A lo largo de doce capítulos, el autor califica la actividad de las plataformas, ordena sus obligaciones y su régimen de responsabilidad y delimita el modelo desde la óptica concurrencial, con una sistematización jurídica que hasta ahora no había sido desarrollada.

«Un libro que no es un análisis normativo más sobre el entorno digital, sino todo un ejercicio de cartografía jurídica. […] No solo logra delimitar con precisión quirúrgica el esquivo fenómeno de la economía colaborativa, sino que además entrega al operador jurídico un valioso arsenal de herramientas —tanto sustantivas como procesales— con las que conducirse en un mercado en perpetua metamorfosis».

— Alfredo Ávila de la Torre, del prólogo

BOSCH EDITOR

ISBN: 979-13-88409-36-3

Facundo Martínez Mallada

Economía colaborativa

Construcción conceptual y encuadre normativo

PRÓLOGO DE
Alfredo Ávila de la Torre

Barcelona 2026

BOSCH EDITOR

© OCTUBRE 2026 FACUNDO MARTÍNEZ MALLADA

© OCTUBRE 2026 BOSCH EDITOR

Librería Bosch, S.L.
http://www.jmboscheditor.com
http://www.libreriabosch.com
E-mail: editorial@jmboscheditor.com

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 45).

ISBN PAPEL: 979-13-88409-36-3
ISBN PDF: 979-13-88409-37-0
ISBN EPUB: 979-13-88409-38-7
D.L.: B 17461-2026

Diseño portada y maquetación: CRISTINA PAYÁ +34 672 661 611

Printed in Spain – Impreso en España

Esta obra es la versión revisada y actualizada
de la tesis doctoral del autor, distinguida con el
Premio Alumni – Universidad de Salamanca a la
excelencia académica «José Manuel Gómez Pérez»
(IX edición, 2026), en la categoría de
mejor tesis doctoral.



Índice

Abreviaturas 19

Prólogo 23

Prefacio 27

Introducción 31

PRIMERA PARTE FUNDAMENTOS DE LA ECONOMÍA COLABORATIVA

CAPÍTULO I

Hacia un concepto de economía colaborativa 41

1. Heterogeneidad semántica 41
2. Carácter dinámico 45
3. Nuestra propuesta de definición 50
4. Ubicación sistemática 50
5. Estructura subjetiva 53

CAPÍTULO II

Origen y evolución 55

1. Supuesta novedad e innovación 55
2. Causas compartidas con la economía digital 57
 - 2.1. Nuevas TIC 59
 - 2.2. Crisis del sistema económico tradicional 61
 - 2.3. Asimetría informativa 63
 - 2.4. Costes de actividad 68
3. Causas propias de la economía colaborativa 71
 - 3.1. Motivación económica 72

3.2. Motivación moral 73
3.3. Motivación social 75

CAPÍTULO III
Elementos identificativos 77
1. Mercados multilaterales 78
2. Intermediación de plataformas digitales 86
3. Prestador no profesional 92
3.1. Contexto histórico: desde y hacia el prosumidor 93
3.2. El prosumidor en el ordenamiento jurídico vigente 96
3.2.1. Estructura de la contratación y régimen jurídico aplicable . 103
3.2.2. La intermediación como supuesto particular 107
3.3. El prosumidor como elemento de la economía colaborativa 110
3.4. Umbrales de separación entre prosumidor y profesional 117
3.4.1. Frecuencia de los servicios 118
3.4.2. Fin lucrativo 120
3.4.3. Volumen de negocio 122
3.4.4. Aplicación práctica 123
3.5. Compatibilidad de la estructura propuesta en el sistema vigente ... 126
4. Empleo de recursos infrautilizados 128
5. Acceso temporal a bienes y servicios 137
6. La cuestión del altruismo 146

CAPÍTULO IV
Consolidación y deslinde del concepto 157
1. En busca de la homogeneidad conceptual 157
2. Distinción con figuras relacionadas 161
2.1. Economía digital directa 161
2.2. Economía digital intermediada 163

SEGUNDA PARTE PLATAFORMAS COLABORATIVAS

CAPÍTULO V
Identificación de las plataformas colaborativas 169
1. Justificación de la distinción 170

2. Criterios de identificación 173
2.1. Criterios relevantes 175
2.1.1. Determinación del precio y control del pago 177
2.1.2. Fijación de términos y condiciones 179
2.1.3. Titularidad de activos clave, sufragio de gastos y asunción de riesgos 183
2.1.4. Relación de dependencia laboral 187
2.1.5. Imagen y técnicas de mercadeo 197
2.2. Criterios no determinantes 199

CAPÍTULO VI
Naturaleza jurídica de la actividad de las plataformas 201
1. Calificaciones doctrinales propuestas 209
1.1. Agencia 211
1.2. Corretaje 217
1.3. Contrato de intermediación digital 225
2. Plataformas y servicios de la sociedad de la información 227
2.1. Fundamento del régimen especial 233
2.2. Normativa aplicable 233
2.3. Autorización previa 234
2.4. Restricciones a la libre prestación de servicios 236
2.5. Competencia jurisdiccional 237

CAPÍTULO VII
Obligaciones 239
1. Obligaciones derivadas de su actuación como mediadora 240
1.1. Mediación 240
1.2. Seguimiento de instrucciones 244
1.3. Diligencia, lealtad y buena fe 245
1.4. Reserva 247
1.5. Información 248
1.5.1. Información como mediadora 248
1.5.2. Información como profesional en una relación de consumo 252
1.5.3. Información como plataforma colaborativa 256
1.6. Asesoramiento 258

1.7. Independencia e imparcialidad 259
1.8. Rendición de cuentas 262
1.9. Garantía de identidad y capacidad 263
2. Obligaciones derivadas de su condición de prestadora de servicios de la sociedad de la información 266
2.1. Deberes estructurales 267
2.2. Deberes en la relación con los usuarios 268

CAPÍTULO VIII
Responsabilidad 271
1. Responsabilidad como mediadora 271
1.1. Daños en la relación con sus usuarios 271
1.2. Daños en la relación subyacente 274
2. Responsabilidad como alojadora de datos 282

TERCERA PARTE DELIMITACIÓN JURÍDICA DE LA ECONOMÍA COLABORATIVA

CAPÍTULO IX
Economía colaborativa y Derecho de la Competencia 289
1. Estado de la cuestión 291
2. Plataformas colaborativas y Competencia Desleal 294
3. Incumplimiento del deber de información como práctica comercial desleal 300

CAPÍTULO X
Delimitación del modelo colaborativo mediante la Competencia Desleal 309
1. Condición del prestador de la relación subyacente 311
1.1. Omisión de informar la condición del prestador 321
1.2. Omisión de advertir la no aplicación de la normativa de consumo 325
1.3. Afirmación falsa de que un profesional actúa como consumidor... 327
1.4. Afirmación engañosa de que un consumidor actúa como profesional 330
2. Objeto de la relación subyacente 335
2.1. Omisión de informar las características esenciales del objeto..... 340
2.2. Comunicación engañosa de las características del objeto 342

CAPÍTULO XI

Mecanismos de reacción frente a prácticas comerciales desleales 345

1. Acciones concurrenciales en materia de economía colaborativa 351
2. Medidas correctoras individuales no transpuestas 357
3. Ejercicio colectivo de las acciones 360
4. Publicación de la sentencia y declaración rectificadora 365

CAPÍTULO XII

La autorregulación como instrumento de consolidación de la economía colaborativa. 367

1. Códigos de conducta y afectación de la competencia 375
2. Incumplimiento del código de conducta como acto de engaño 378
3. Acciones en materia de autorregulación 384

Epílogo 389

Bibliografía 391

Índice de jurisprudencia 419

Índice de instrumentos normativos 423

Normativa interna española 423

Normativa de la UE 425

Otros instrumentos 427

Prólogo

Enfrentarse a la frialdad de unas hojas en blanco en las que escribir el prólogo de una obra como la que ahora se presenta no parece tarea fácil. La suma de cualidades, tanto investigadoras como personales de su autor, supone una importante limitación en la búsqueda de un equilibrio expositivo que permita resaltar su calidad humana sin desmerecer su valía profesional. Y es que conviene advertir a quien se adentra en estas páginas que su artífice, Facundo Martínez Mallada, profesa una fe inquebrantable en la disciplina del artesano. Sabe bien que los trabajos bien hechos no conocen el auxilio de los atajos, sino que son el fruto maduro de una entrega paciente y rigurosa. Como tendrá ocasión de comprobar el lector, para el autor el compromiso no es un concepto abstracto, sino la brújula con la que ha esculpido, peldaño a peldaño, su propia trayectoria profesional.

Recuerdo bien aquel año en el que un joven alumno argentino cursaba sus estudios de Máster en Derecho Privado de la Universidad de Salamanca. Máster en el que yo impartía docencia sobre una materia alejada de la que por entonces ya preocupaba a aquel aprendiz de investigador, centrado en el manejo de la economía colaborativa. Fue en el marco de aquella docencia donde pude descubrir la finura jurídica con la que se manejaba aquel estudiante, reflexivo y alerta a todo lo que pudiera contribuir al mejor resultado de su investigación. El tema planteado, sin duda interesante, resultaba alejado de las que tradicionalmente habían sido mis líneas de trabajo, si bien la ilusión mostrada por Facundo, unida a esa curiosidad que caracteriza a todos los que nos dedicamos a lo jurídico, nos permitió disfrutar de amenos ratos de debate, en los que el ahora doctor Martínez Mallada defendía su convencimiento en las bondades de un modelo complejo y muy distorsionado para el que estaba empeñado en dar adecuado tratamiento jurídico.

Cuando los estudios de Máster llegaron a su fin, el Sr. Martínez Mallada comprendió que su investigación no estaba concluida. El Doctorado era el siguiente paso inevitable. Se abrieron entonces unos años de una intensidad extraordinaria en los que, gracias a la tecnología, se pudo sortear una distancia de casi diez mil kilómetros. Años en los que el doctorando empeñó su voluntad en demostrar su rigor académico sacando tiempo de donde apenas lo tenía. El camino no estuvo exento de dificul-

tades. El compromiso contraído exigía salvar un laberinto jurídico que el autor iba resolviendo con una soltura que, sin embargo, no ocultaba todo el trabajo que había detrás de aquellos avances.

El resultado de todo ello fue una excelente tesis doctoral que, defendida a principios del año 2025, y tras las oportunas revisiones, hoy ve la luz en forma de monografía. Un libro que no es un análisis normativo más sobre el entorno digital, sino todo un ejercicio de cartografía jurídica. En una época donde la etiqueta «digital» parece absorber y homogeneizar cualquier actividad económica que medie una pantalla, esta obra asume la tarea de rescatar a la economía colaborativa de la masa informe de la economía digital otorgándole una carta de identidad propia, nítida y rigurosamente fundamentada.

A través de una estructura tripartita, la investigación desentraña los tropiezos regulatorios actuales y demuestra que la raíz del problema no es la falta de dinamismo del mercado, sino una persistente omisión conceptual. Así, el punto de partida de esta obra es una advertencia metodológica. Se hace necesario huir de la confusión de la economía colaborativa con el modelo general de la economía digital. Para corregir este rumbo, se nos introduce en la anatomía de los mercados multilaterales. A diferencia del comercio electrónico lineal inmediato, donde la oferta y la demanda se relacionan sin intermediarios, la economía colaborativa habita de forma exclusiva en el modelo intermediado.

Esta arquitectura da vida a un complejo entramado de tres contratos cruzados. Bajo este prisma, la obra describe con maestría cómo la plataforma digital actúa como un director de orquesta tecnológico, cuya función no es controlar la prestación de base, sino emplear herramientas reputacionales y de incentivos. Para ello, el autor delimita el perímetro de la materia de estudio alrededor de tres fronteras doctrinarias altamente polémicas. En primer término, la condición de prosumidor. El texto defiende con firmeza que la oferta colaborativa debe restringirse a los sujetos no profesionales (*prosumidores*), quienes comparten bienes de su propiedad con un propósito ajeno a la actividad empresarial. Permitir el ingreso de profesionales desnaturaliza el modelo, pues los bienes adquiridos para el comercio poseen una infrautilización artificialmente provocada. En segundo término, se pone en valor el acceso temporal frente a la propiedad. La obligación principal en este modelo debe limitarse al acceso temporal a recursos materiales o inmateriales privados e infrautilizados. En tercer lugar, la ausencia de ánimo de lucro. En este punto, se descarta la exigencia de gratuidad absoluta como un muro divisorio real y preciso entre quien debe ser considerado profesional y quien no.

La segunda parte de la investigación desplaza el foco hacia el centro neurálgico del ecosistema: la plataforma colaborativa. Ante la insatisfacción que generan las calificaciones tradicionales (agencia, publicidad, comodato), la obra adopta una

postura doctrinal valiente y sumamente coherente al calificar la relación entre la plataforma y sus usuarios como un contrato de corretaje digital por doble encargo. Bajo esta óptica, la plataforma asume una obligación de medios encaminada a indicar la oportunidad de concluir un negocio o mediar en su conclusión, condicionando su retribución al éxito de dicha intermediación. Además, el texto incardina perfectamente esta actividad dentro del marco de la Directiva de Comercio Electrónico y el Reglamento de Servicios Digitales (DSA), catalogándola como un servicio de la sociedad de la información enfocado en el alojamiento de datos.

De esta calificación jurídica se derivan obligaciones y regímenes de responsabilidad que el autor sistematiza con notable claridad. Se aborda así el deber de imparcialidad e información. La plataforma debe velar por los intereses de ambas partes de forma equilibrada. Su principal obligación es de transparencia, lo que le exige comunicar de forma inequívoca el rol de intermediaria y, de manera principal, informar la condición (profesional o consumidor) declarada por el prestador, así como las características del objeto de la relación subyacente. Algo que por otra parte genera un efecto colateral adverso en la normativa, ya que al obligar a transparentar quién es profesional puede terminar discriminando al prosumidor, siendo necesaria, en consecuencia, la implementación de medidas positivas que incentiven y protejan la contratación entre pares.

En estrecha relación con la materia, la obra delimita las fronteras de la responsabilidad imputando a la plataforma los daños causados debido al incumplimiento de su labor de intermediación. Escapa, sin embargo, al resarcimiento de los daños que los usuarios se causen entre sí en el contrato subyacente y rechaza la imposición de contratar seguros obligatorios por ser incompatible con su rol de mediadora y el paraguas de la exención de responsabilidad por los datos alojados, a menos que tenga conocimiento efectivo de su ilicitud y no actúe con prontitud para retirarlos.

El tramo final de la obra representa su mayor originalidad y aporte al Derecho positivo. El autor conecta el deber de información de las plataformas con las herramientas que ofrece el Derecho de la Competencia Desleal. Se tipifican así los ilícitos competitivos en los que incurren los intermediarios digitales cuando quiebran la confianza del mercado. Se describen conductas desleales tales como la inclusión de reseñas falsas, las trabas a la portabilidad de datos para imponer exclusividad o la publicidad encubierta mediante la alteración algorítmica de los órdenes de visualización (*ranking*) basados en intereses puramente económicos de la empresa.

De igual manera, ante el daño colectivo que provocan estas prácticas, el texto defiende el uso de las acciones colectivas en el plano procesal, declarando de forma contundente la nulidad de pleno derecho de aquellas cláusulas en las condiciones de uso de las plataformas que pretenden prohibir las demandas colectivas, por ser abusivas y generar un desequilibrio flagrante en perjuicio del consumidor.

Finalmente, el libro aterriza en el horizonte de las soluciones posibles. Constatando la insuficiencia de las leyes vigentes y la ausencia de reformas a corto plazo, examina la autorregulación mediante códigos de conducta coliderados por asociaciones de consumidores y proveedores de mercados electrónicos. Aunque el autor aplaude el enfoque colectivo de esta vía, no peca de ingenuo planteando una crítica certera al sistema de autorregulación actual, tachándolo de procesalmente precario debido a la falta de decisiones vinculantes y su incapacidad para evitar el recurso a la vía judicial.

Se completa así el recorrido por un trabajo del que hemos dado breves pinceladas a fin de advertir al lector del hondo calado de la investigación que se presenta. Estamos ante una obra que no solo logra delimitar con precisión quirúrgica el esquivo fenómeno de la economía colaborativa, sino que además entrega al operador jurídico un valioso arsenal de herramientas —tanto sustantivas como procesales— con las que conducirse en un mercado en perpetua metamorfosis. Esta monografía, tal como advertíamos al abrir estas páginas, es el fiel reflejo de la madurez intelectual y la altura científica del Dr. Martínez Mallada, a quien la Universidad de Salamanca ha sumado con legítimo orgullo a su secular claustro de doctores y en cuyos muros figura ya su reconocimiento. Facundo Martínez Mallada, ¡Vítor!

Alfredo Ávila de la Torre

Salamanca, 9 de julio de 2026

Prefacio

Con la agudeza única que lo caracterizaba, Borges sostenía que la prefación encierra una doble paradoja: se ubica en la entrada del libro, pero su tenor es de posdata, un decir adiós; y constituye el único momento del libro en que su autor es menos autor, y se convierte casi en un leyente. En este rol goza de un espacio de singular libertad intelectual: discute ideas, dialoga sin intermediarios y reflexiona sobre su propia obra con una soltura que el rigor de las páginas siguientes no siempre consiente. Amparado en semejante licencia, me permito inaugurar este libro con unas líneas deliberadamente personales, antes de que la voz del jurista tome la palabra y ya no la devuelva.

Guardo un vivo recuerdo del año que pasé en Salamanca para cursar mis estudios de máster. En especial del día en que llegué, aquel 20 de septiembre de 2018, cuando el primer recorrido por sus calles y sus claustros bastó para dejarme maravillado. Fue en ese mismo momento, debo confesar, cuando no pude evitar ser invadido por un anhelo, y me juré que algún día dejaría pintado mi nombre debajo de un vítor sobre los muros de ese templo del conocimiento, en la piedra dorada de Villamayor. Así fue como aquella aspiración, que entonces parecía lejana y desmesurada, terminó por ordenar buena parte de los años que siguieron, en un arduo proceso que alcanzó su cenit con la defensa de mi tesis doctoral, el 10 de enero de 2025, en el aula Dorado Montero de la Universidad de Salamanca.

Mi interés por la economía colaborativa nació, precisamente, durante aquella primera estancia salmantina. Junto con mi vocación por el Derecho, siempre he sido un aficionado a la Economía y a la Sociología, dos ciencias a las que nunca pude dedicar la atención que hubiera querido y que encuentran en el modelo aquí estudiado un punto de confluencia inmejorable: el mercado y el comportamiento de las personas son los dos pilares que lo sostienen, y comprenderlos es esencial para examinarlo. El atractivo inicial, que ya me había llevado a la elección de ese tema para el Trabajo de Fin de Máster, no hizo más que crecer: las principales plataformas digitales en ascenso por aquellos años condensaban —o al menos así lo aseguraban— las ideas de la economía colaborativa. Empresas como Airbnb y BlaBlaCar atraían por igual a la academia jurídica y a los consumidores, y la enérgica polémica desatada entre los

prestadores tradicionales y los recién llegados se propagó por todos los rincones de la sociedad: basta recordar el intenso enfrentamiento entre el sector del taxi y Uber, ante el que nadie parecía permanecer indiferente.

En ese contexto, cuando aquel trabajo se encontraba ya en su etapa final, un encendido debate con un profesor puso en jaque algunos de los presupuestos sobre los que se asentaba el planteamiento inicial. Lo que en aquel momento parecía un contratiempo —porque me obligaba a revisar una investigación prácticamente concluida— terminó revelándose como una oportunidad extraordinaria. El cambio de perspectiva fue tan profundo que alteró por completo el rumbo, abrió nuevas preguntas y permitió advertir que el verdadero problema jurídico no se encontraba donde hasta entonces lo había buscado. Aquel giro, tan exigente como fértil, no solo mejoró sustancialmente el resultado, sino que acabó convirtiéndose en el punto de partida de un proyecto mucho más ambicioso: el doctorado del que este libro trae causa.

Si dediqué tantos años a la economía colaborativa, fue porque nunca dudé de su enorme utilidad. En un entorno global signado, por un lado, por la escasez y las crisis cíclicas y, por el otro, por la obsolescencia programada y la producción desbocada de bienes, la economía colaborativa —descrita como un modelo que reúne las principales características del socialismo y del capitalismo sin ser una ideología en sí misma— hace posible la oferta y el acceso a bienes y servicios para quienes se encuentran en una posición desventajosa, multiplica el aprovechamiento de los recursos existentes y reduce el impacto ambiental. Pocas construcciones del mercado contemporáneo conjugan, con semejante naturalidad, eficiencia económica y sensibilidad social.

Sin embargo, cuanto más me adentraba en su estudio, más evidente se hacía que el tema había sido deficientemente tratado. El fervor de los primeros años derivó pronto en lo que con acierto se ha denominado un «empantanamiento conceptual», que terminó por desdibujar el objeto mismo de la conversación. El Legislador, por su parte, asistió impasible a la escena: los pocos intentos de reconocimiento no pasaron de instrumentos sin fuerza vinculante. Ante semejante panorama, cabía preguntarse si esta laguna respondía sencillamente a un descuido o si era el asunto el que no revestía la claridad suficiente. Las páginas que siguen nacen de la convicción de que la respuesta correcta es la segunda y de la ambición de aportar esa claridad: de desbrozar el terreno, de drenar el pantano y de devolver a la economía colaborativa el lugar de privilegio que merece.

Este libro es, pues, la versión revisada, adaptada y actualizada de aquella tesis. Su conversión en monografía ha supuesto repensar la estructura, pulir el lenguaje y volver sobre cada capítulo con la mirada puesta más allá del tribunal académico, aunque conservando intactos el rigor y el aparato crítico que exigió su defensa. En-

tre aquel momento y el cierre de estas páginas el ordenamiento no ha permanecido quieto, y he procurado dar cuenta de las novedades —europeas e internas— que inciden de modo directo en la materia, incorporándolas en los lugares oportunos. Antes que desbordar el marco aquí trazado, han venido a alojarse en él: alguna confirma sus deslindes, otras quedan sometidas a la crítica que el lector hallará a su debido tiempo. Es este el riesgo —y también el privilegio— de ocuparse de un objeto vivo, riesgo que asumí sin inquietud. El lector encontrará en la introducción el detalle del itinerario propuesto; no corresponde a estas líneas anticiparlo, sino tan solo confesar el impulso que lo puso en marcha.

Restan, no obstante, unas gratitudes que no quiero omitir. Al Profesor Alfredo Ávila de la Torre, director de la investigación, quien me animó a emprender este camino y me acompañó por él infatigablemente: su confianza constante está en el origen de esta obra. A los distinguidos juristas que integraron el tribunal —los Doctores Pilar Martín Aresti, Araya Estancona Pérez y Pablo Jarne Muñoz—, por el tiempo y el cuidado que dedicaron a evaluar mi tesis. A la Universidad de Salamanca y a su Facultad de Derecho, por la oportunidad de formarme entre sus aulas centenarias. A Alumni, al jurado del Premio «José Manuel Gómez Pérez» y a doña Luisa María Pascua Gómez, su mecenas, por haber distinguido esta investigación con el galardón a la mejor tesis doctoral de la novena edición. Y a J.M. Bosch Editor, por confiar en que este trabajo merecía convertirse en libro.

Si algo enseña la economía colaborativa es que el valor de las cosas no reside en poseerlas, sino en compartirlas. Comparto, pues, este libro con la esperanza de que resulte de alguna utilidad a quien decida adentrarse en él. Y me despido ahora de estas páginas, que para el lector apenas comienzan, pero que para mí ya forman parte de un pasado que llevaré siempre conmigo.

Rosario, 25 de julio de 2026